

CIRCULAR

DRN - GTH - O66 del 29 de junio de 2020

Para: Servidores Públicos y Contratistas de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De: Registrador Nacional del Estado Civil.

Asunto: Decreto 878 del 25 de junio de 2020 "Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".

La Organización Mundial de Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, e instó a los Estados a tomar acciones urgentes, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

De acuerdo con lo anterior, el Presidente Iván Duque Márquez y los ministros del Despacho expidieron los Decretos 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" y el Decreto 878 del 25 de junio de 2020 "Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020"

Por lo tanto, se deben adoptar medidas al interior de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de garantizar la vida y salud de los servidores y usuarios en materia de prevención y contención ante el COVID-19.

RESOLUCIÓN 844 DEL 26 DE MAYO DE 2020 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa el COVID - 19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

"ARTÍCULO 1º. Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorróguese la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente."





MINISTERIO DEL INTERIOR - DECRETO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020

"Artículo 1. Prórroga. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:001 del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto.

- **Artículo 3. Garantías para /a medida de aislamiento.** Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:
- 12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
- 33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
- **Parágrafo 1.** Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

(…)

- **Parágrafo 5.** Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID- 19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial".
- **Artículo 6. Teletrabajo y trabajo en casa**. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.
- Artículo 12. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el





artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto serán sujetos de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 13. Vigencia. La medida de cierre de fronteras dispuesta en el artículo 9 del presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 31 de mayo de 2020, y deroga los decretos 402 del 13 de marzo de 2020 y 412 del 16 de marzo 2020.

Las demás medidas dispuestas en el presente Decreto rigen a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, y deroga los decretos 636 del 6 de mayo de 2020 y 689 de 22 de mayo de 2020."

MINISTERIO DEL INTERIOR - DECRETO 878 DEL 25 DE JUNIO DE 2020

Artículo 1. Modificación. Modificar los parágrafos 3 y 4 del artículo 5 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el artículo 2 del Decreto 847 del 14 de junio de 2020, los cuales quedarán así:

"Parágrafo 3. Los alcaldes de los municipios y distritos, en coordinación con el Ministerio del Interior, podrán autorizar la implementación de planes piloto en los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de esta actividad.

Parágrafo 4. Los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas se podrán permitir siempre y cuando medie autorización de los alcaldes en coordinación con el Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protOCOlos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad. "

Artículo 2. Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y modifica los parágrafos 3 y 4 del artículo 5 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020.





INSTRUCCIONES GENERALES POR AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO

De acuerdo con lo anterior, se continua con el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:001) del día 15 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, con las siguientes instrucciones:

1. TRABAJO EN CASA

Mediante la Directiva Presidencial N° 03 de fecha 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República, Iván Duque Márquez, exhorta a las demás ramas del poder público, a los entes autónomos, a los organismos de control y vigilancia y a las entidades territoriales a adoptar las medidas que permitan priorizar el trabajo en casa, tal como lo señala el Protocolo General de Bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, adoptado mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

En este orden, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social que se extenderá hasta el mes de agosto del presente año, las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios presenciales hasta con un 20% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 80% restante deberá realizar trabajo en casa, sin que se afecte la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas.

De acuerdo con lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil, adopta como prioridad el "**Trabajo en casa**" como situación ocasional, temporal y excepcional que se constituye como una alternativa viable y enmarcada en el ordenamiento legal, para el desarrollo de las actividades laborales en el marco de la actual emergencia sanitaria.

Todos los servidores que adopten el "**Trabajo en casa**" deben continuar con el horario laboral establecido con el cual venían desempeñando sus funciones, con el fin de cumplir con los planes de trabajo, entregables acordados, informes, trámites administrativos y judiciales, etc.

Las videoconferencias por cualquier medio digital preferiblemente mediante Microsoft Teams, están totalmente autorizadas y serán prioritarias durante esta etapa, para continuar nuestras funciones tanto con nuestros equipos de trabajo como con las otras delegaciones y/o entidades externas.

Promover estrategias internas de comunicación e información, en las cuales se recuerde el respeto al horario de trabajo y la importancia de armonizar la vida laboral con la familiar y personal.





Establecer instrumentos de seguimiento a las actividades desarrolladas por los servidores mediante trabajo en casa, las cuales deberán estar directamente relacionadas con las funciones del empleo y con lo pactado en la evaluación del desempeño para el caso de los servidores de carrera.

En el caso de los contratistas de prestación de servicios, la herramienta de seguimiento será el plan de trabajo aprobado para la ejecución del objeto contractual y sus obligaciones.

2. TRABAJO DE FORMA PRESENCIAL

2.1. Horario flexible de trabaio en oficina.

- 2.1.1. Los respectivos jefes de dependencia elaborarán un plan de trabajo y organizarán su equipo humano, para que se asista de manera física a la Entidad con el fin de entregar o recoger insumos, proyectos, trabajos y demás actividades que han desarrollado desde su hogar en la modalidad de "Trabajo en Casa", y demás actividades en el cumplimiento de las funciones propias de su cargo advirtiéndose que se debe garantizar la efectiva prestación del servicio.
- 2.1.2. Con el fin de evitar congestión tanto en el sitio de trabajo como en el transporte público se implementan los siguientes turnos:

Primer turno: De 7:00 a.m. a 12:30 m.

Segundo turno: De 2:00 p.m. a 7:30 p.m.

Para completar el horario de trabajo diario obligatorio de 8 horas, los servidores adicionalmente deben laborar en casa 2 horas y treinta minutos.

- 2.1.3. Los jefes de dependencia NO PODRÁN AUTORIZAR permisos dentro de los turnos de trabajo acordados que impligue doble ingreso a la entidad en el mismodía.
- 2.1.4. Determinar el número máximo de servidores públicos por turno, de acuerdo con las condiciones del lugar de trabajo.
- 2.1.5. Los servidores públicos deben mantener una distancia mínima de <u>2 metros con respecto a otras</u> personas, así como, de los puestos de trabajo evitando contacto directo.
- 2.1.6. Se debe controlar el aforo de los servidores al área o recinto de trabajo.
- 2.1.7. Estas mismas condiciones se deben aplicar en los sitios donde se consumen los alimentos y en general en los sitios de descanso de los servidores.





- 2.1.8 De acuerdo con los lineamientos que sobre la materia ha dictado el Gobierno Nacional, establecer los elementos mínimos de protección personal y proveerlos a los servidores y contratistas que excepcionalmente deban asistir a las instalaciones de la Entidad.
- 2.1.19. No se deben permitir reuniones grupales en las que no pueda garantizarse la distancia mínima de 2 metros entre cada persona.
- 2.1.10 Se debe promover e implementar el uso de herramientas tecnológicas que reduzcan contactos personales dentro de la entidad (por ejemplo: reuniones virtuales).

Los Registradores Distritales, Delegados Departamentales y jefes inmediatos en la Sede Central, serán los exclusivos responsables del normal funcionamiento de los asuntos propios de sus dependencias.

2.2. Autocuidado

Las medidas que han demostrado mayor evidencia para la contención de la transmisión del virus son las siguientes:

- Lavado de manos constante.
- Distanciamiento social de 2 metros.
- Uso del tapabocas obligatorio. (Desde la salida de sus casas, durante el desarrollo de la jornada laboral y el retorno a sus residencias de manera permanente).
- Realizar el lavado de manos antes y después de usar el tapabocas.
- En Sede Central informar a la servidora Miryam Elena Corredor Suárez, al teléfono 3134206319 si presenta síntomas del COVID-19.
- Durante la jornada laboral mantener ventiladas las áreas de trabajo.
- Quienes deban hacer uso del servicio público de transporte, se les recomienda que dentro de sus productos personales cuenten y hagan uso de guantes, pañuelos desechables y gel antibacterial.
- Los servidores que tienen asignados parqueaderos al interior de la Entidad, se les solicita realizar lavado externo y asepsia interna a sus vehículos de manera frecuente.

En aras de mitigar los riesgos negativos de salud de los servidores y contratistas que laboran en la Registraduría Nacional del Estado Civil a nivel nacional, con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19, la Gerencia Administrativa y Financiera asignó presupuesto para la adquisición de elementos de protección personal y de desinfección, atendiendo lo establecido por el Ministerio de Salud para el efecto.

El martes 5 de mayo de 2020, se inició la distribución a lo largo del país de kits básicos de salubridad y biomédicos, cuya conformación es la siguiente:





- kit básico de salubridad:

Guantes Tapabocas Toallas de manos Jabón de manos Gel antibacterial Alcohol antiséptico

Teniendo en cuenta que cada kit de salubridad contiene elementos que pueden ser utilizados máximo por dos personas, la distribución de estos se hizo de acuerdo con información suministrada por la Gerencia del Talento Humano, respecto del número de personas que laboran en cada una de la sedes de la Registraduría.

- kit biomédico I:

Overol Tapabocas Gorro tipo acordeón

Este kit debe ser distribuido principalmente entre aquellas personas cuya labor implica contacto permanente con el público en general.

- kit biomédico II:

Bata Tapabocas Gorro tipo acordeón

3. MEDIDAS LOCATIVAS

- Los servidores que excepcionalmente deban asistir a las instalaciones de la Entidad deberán desarrollar actividades de limpieza y desinfección de sus elementos de trabajo, de protección personal y ropa, al iniciar y al finalizar la jornada laboral.
- Se deben fortalecer y aumentar los procesos de limpieza y desinfección de elementos, insumos y equipos de uso habitual y superficies.
- Se deben implementar protocolos de limpieza y desinfección entre turnos laborales.
- Se debe garantizar un recipiente para depositar exclusivamente los elementos de protección personal utilizados.
- El uso del ascensor se reservará para los servidores que así lo requieran y podrá ser ocupado





máximo por dos (2) personas a la vez. Para el ingreso y espera del mismo, se deberá hacer una fila guardando el distanciamiento de 2 metros obligatorio.

- No se permitirá el ingreso a las instalaciones de servidores o contratistas que presenten cuadro de fiebre (igual o mayor a 38°), para el efecto se debe disponer de una persona en la entrada a la Entidad que se encargue de la toma de temperatura.
- El servicio de restaurante estará suspendido de manera temporal hasta nueva directriz.
- Se deberán habilitar parqueaderos adicionales para bicicletas.
- Se aplicará un estricto protocolo de limpieza y desinfección de los espacios de trabajo y áreas comunes (sanitarios, pasillos, cafeterías y demás) antes del cambio de cada turno de trabajo, de acuerdo con los horarios flexibles habilitados por la presente circular.
- Los baños contarán con jabón de manera permanente.
- Se prohíbe el ingreso de visitantes, vendedores, emboladores, empleados de entidades financieras, asesores comerciales o de EPS o AFP, entre otros, a las instalaciones de la Entidad a nivel nacional.

4. RESTRICCIONES

RESOLUCIÓN 844 DEL 26 DE MAYO DE 2020 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

4.1 personas mayores de 70 años.

"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa el COVID - 19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

"2.2 Extender hasta el 31 de agosto de 2020, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años, previsto en la Resolución 464 de 2020. Para proteger su salud mental, además de las excepciones previstas en dicha resolución, se permitirá su salida en los términos y condiciones que defina este Ministerio."

4.2 <u>DOCUMENTO GIPS14 DE ABRIL DE 2020 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL</u> "ORIENTACIONES PARA EL DESPLIEGUE DE ACCIONES DE LA DIMENSIÓN DE VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES INCLUIDAS LAS ENFERMEDADES HUÉRFANAS, DURANTE EL PERIODO DE EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA POR SARS-COV-2 (COVID-19)





Personas que padezcan de enfermedades graves como cáncer, insuficiencia renal, diabetes, insulinodependientes, hipertensión, trastornos pulmonares, enfermedades tratadas con medicamentos inmunosupresores, coronarias, autoinmunes, huérfanas, con trasplantes, conforme con su respectiva historia clínica

5. <u>INSTRUCCIONES ADICIONALES DELEGACIONES DEPARTAMENTALES DECRETO 749</u> <u>DEL 28 DE MAYO DE 2020</u>

"Artículo 2. Ejecución de la medida de aislamiento. De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior.

"Artículo 4. Medidas para municipios sin afectación del Corona virus COVID-19. Los alcaldes de municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19, podrán solicitar al Ministerio del Interior el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en su territorio. Para tal efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá haber informado la condición de municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19. Verificado que se trata de un municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19, el Ministerio del Interior podrá autorizar el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Parágrafo 1. En todo caso, para iniciar cualquier actividad, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Parágrafo 2. Las personas que se encuentren en los municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19, solamente podrán entrar o salir del respectivo municipio con ocasión de los casos o actividades descritos en el artículo 3 del presente decreto, debidamente acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 3. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá el criterio para determinar cuándo un municipio pierde la condición de ser un municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19."

Las Delegaciones Departamentales atenderán lo indicado en la Resolución 3486 del 11 de mayo de 2020, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil y sus correspondientes modificaciones, así como las medidas adicionales pertinentes en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, establecidas por las autoridades Departamentales y/o Locales.





Quedan sin efectos las Circulares internas 051 y 053 de 2020 las cuales fueron expedidas en atención al Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 "Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".

Cordialmente,

ALEXANDER VEGA ROCHA

Registrador Nacional del Estado Civil.

Revisó/Aprobó: José Darío Castro Uribe – Gerente del Talento Humano.

Revisó: Yesenia Trujillo Ramírez - Asesora.

Proyectó: Gustavo Adolfo Sánchez Navarro – Coordinador Grupo Salarios y Prestaciones.

